--- PÓLIZA NÚMERO 998 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

L.- Con fecha 29 veintinueve de Marzo de 2010 dos mil diex los comparecientes obtuvieron permiso
de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una Sociedad Anónima de

Capital Variable, el cual transcribo a la letra como sigue;

--- "Al margen superior derecho el Escudo Nacional SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1403690.- EXPEDIENTE.-20101403408.- FOLIO.- 100329141021- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a) GILDA VAZQUEZ PULIDO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES INNOVATIVAS.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción l del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de la dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, lo interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de





Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras México, DF Jal. a 29 de
marzo de 2010 LA SUBDELEGADA LIC. OLAGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER
Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo dejo agregado en original al archivo a mi cargo.
Expuesto lo anterior las comparecientes otorgan los siguientes:
ESTATUTOS SOCIALES:
CAPITULO PRIMERO
ORGANIZACIÓN
PRIMERA. Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se
regirá por estos Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, en la Ley General de Sociedades
Mercantiles,
CAPITULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
SEGUNDA. DENOMINACIÓN La sociedad se denomina "GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO DE
ESTRATEGIAS COMERCIALES INNOVATIVAS", denominación que siempre irá seguida de las palabras
"Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviación "S.A. de C.V.",
TERCERA. DOMICILIO El domicilio social es la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. La
Asamblea o el consejo de administración podrán establecer agencias o sucursales de la sociedad en
cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su
domicilio,
CUARTA. DURACIÓN La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a
partir de la fecha de esta escritura constitutiva.
QUINTA. OBJETO SOCIAL El objeto de la sociedad es:
a) La asesoría, consultoría y prestación de servicios profesionales de todo tipo, especialmente la
consultoría en comercialización, comunicación, mercadotecnia, recursos humanos, finanzas,
operaciones, logística, administración, procesos, estadística, y toda clase de consultoría en
manejo de crisis organizacional. Lo anterior podrá realizarse tanto en forma directa como a través
de terceros
b) Servicios de capacitación, enseñanza, actualización y entrenamiento en las áreas antes
mencionadas
c) La prestación de servicios e investigación en materia de mercados, promoción,
mercadotecnia, relaciones públicas, publicidad y representación de productos, servicios y
empresas. Lo anterior podrá realizarse tanto en forma directa como a través de terceros
d) La producción, compra venta, arrendamiento, comercialización y realización de toda clase
de comerciales, documentales, cortometrajes, diseños en medios electrónicos, medios
interactivos, y medios de publicidad alternativa en diferentes aplicaciones, o cualquier clase de
anuncios y publicidad en televisión, cine, radio, prensa y cualquier otro medio de comunicación
e) La organización, desarrollo, coordinación e implementación de convenciones, congresos,
exposiciones, ferias y espectáculos, así como la asesoría por estos conceptos

-f) La comercialización de todo tipo de artículos promocionales.
-g) Desarrollo de nuevos productos, investigación y desarrollo de presentaciones, envases,
tiquetas, modelos, figuras, muebles y aplicaciones de nueva invención en cualquier material,
-h) La contratación de servicios de hospedaje, alimentación, seguridad, limpieza, transportación
le personas, materiales y equipos por vía aérea, terrestre o marítima en la Republica Mexicana o
n el Extranjera.
-i) La elaboración de audiovisuales, grabaciones, comerciales, decoraciones, display, filmaciones
fotografia.
] Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en
eneral, de cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, cuyo objeto social o
ctividad sea afin, complementaria, derivada, inherente a similar, a su objeto y fines
-k) Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, en cualquier atro lugar de la República
Aexicana o del extranjero, fuera o dentro de su domicilio social.
-II) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes
ociales y de cualquier lítulo-valor permitido por la Ley,
-m) Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir
bligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad
on el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar fianzas o
carantías de cualquier clase, respecto de obligaciones propias o por obligaciones de terceros,
udiendo garantizar inclusive obligaciones como obligado solidario
-n) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o
n el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal, Municipal o
le Colabaración Municipal, incluso aún cuando su obtención sea a través de licitación o
oncurso, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a
avor de la Sociedad; así como la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean
le naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa o indirecta, por cuenta propia
de terceros,
-o) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles,
ormando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya
onstituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones;
-p Emilir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin
que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
-q) Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos,
convenios, así como adquirir por cualquier título, franquicias, patentes, marcas industriales,
ombres camerciales, operaciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial,
urtística o concesiones de alguna autoridad.
er) La administración y explotación de inmuebles, la adquisición de los muebles necesarios para
el cumplimiento de sus fines y en general la ejecución y celebración de todos los actos y contratos





obietos sociales.-------s) Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, u obligarse en cualquier forma a favor de terceros.-------t) Obtener recursos financieros de instituciones de crédito que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones. -----u) En general llevar a cabo toda clase de negociaciones o actividades que se relacionen con los objetos sociales que han quedado descritos anteriormente o cualquier otro acto, operaciones, convenios o contratos permitido por la Ley. ------ SEXTA. CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: La Sociedad está constituida de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de las Partes Sociales de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea títular la misma, o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y por lo mismo conviene en no invocar la protección de su Gobierno al respecto, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-------CAPITULO TERCERO ------------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES --------- SÉPTIMA. El capital social es variable, con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50.000.00 [Cincuenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional], representado por 500 quinientas acciones Serie A, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una. El capital variable autorizado será ilimitado y estará representado por acciones nominativas, Serie B, can valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.------- OCTAVA. Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan de conformidad con lo establecido en los artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. ---- NOVENA. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Ningún Accionista podrá (i) vender, ceder, intercambiar, transferir, donar, o de cualquier otra forma disponer de manera directa o indirecta, en todo o en parte, ya sea por mandato de ley o por cualquier otro medio ("Transferir"). o (ii) pignorar, gravar, hipotecar o imponer cualquier otro gravamen ("Gravar"), cualquier Acción propiedad de dicho Accionista sin el previo consentimiento por escrito de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador Único. Cualquier intento de un Accionista de Transferir o Gravar cualquier Acción en violación a este Artícula será nula e invalida y no tendrá efecto alguno. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida

lícitos, ya sean civiles, laborales o mercantiles, que requieran para el mejor cumplimiento de los

en los presentes Estatutos Sociales, se requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador Único para que cualquier transferencia de Acciones sea valida, en caso de que dicha transmisión no sea aprobada por el Cansejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único el mismo deberá proponer a un comprador que suscriba la oferta en los mismos términos que la original. Si en un plazo de 15 (quince) días hábiles el Consejo de administración, o en su caso el Administrador Único no realiza dicha propuesta entonces la transmisión original será válida para todos los efectos legales. Con la limitación de que en ningún momento podrán ser adquiridas por gobiernos, agencias o dependencias oficiales extranjeras.------- DÉCIMA. Los aumentos y reducciones del capítal social quedan sujetas a las siguientes disposiciones:------ a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la sociedad y el aumento del capital autorizado con la correspondiente emisión de acciones se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En las reducciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. En todo caso la sociedad deberá mantener el capital mínimo fijo establecido. ----- b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la sociedad, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas: — --- (I) Las acciones emitidas y no suscritas con motivo de un aumento de capital variable, se conservarán en la tesorería de la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria lo determine.------ (II) La Asamblea General Ordinario fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones puestas en circulación. ------- (iii) No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas.------- (Iv) Solamente las acciones integramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. ------ (v) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos CAPITULO CUARTO-----------DERECHOS PREFERENTES------

--- DÉCIMA PRIMERA. Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y adquirir los

UNIDOS DATE LOS DATE



(quince) días naturales para ejercitarlo, a partir de que éste reciba una notificación por escrito del
accionista que desee transmitir sus acciones.
CAPITULO QUINTO
TÍTULOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS
DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los
datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
así como el texto completo de las Cláusulas Séptima y Décima Cuarta de estos estatutos, y serán
firmados por dos consejeros, o en su caso por el Administrador Único,
DÉCIMA TERCERA. Todos los Títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier
accionista podrá solicitar al Consejo de Administración, o en su caso al Administrador Único, el canje
de cualquier título de acción que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios títulos de
acciones nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones
amparadas por dichos nuevos títulos sean igual al número total de acciones amparadas por los títulos
sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos de acciones que un accionista solicite será por
cuenta de dicho accionista,
DÉCIMA CUARTA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o
definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I, Capítulo Primero,
Sección II segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de
títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales
correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos
títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del título repuesto
DÉCIMA QUINTA. La sociedad llevará un registro de accionistas en que se harán constar todas las
emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y
si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las
transmisiones de acciones. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único será el
encargado de la custodia de dicho registro,
La sociedad reconocerá como dueño de las acciones, la persona física o moral que aparezca
registrada en el libro de accionistas; por lo tanto la sociedad deberá anotar en el registro de
accionistas, a petición del dueño de las acciones, la transmisión de cualquier acción.
CAPITULO SEXTO
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DÉCIMA SEXTA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones
serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso
gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y
demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles
DÉCIMA SÉPTIMA. Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a
que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable, y todos los demás
asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén
expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.
b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes
asuntos:
··· I) Disolución anticipada de la sociedad;
II) Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad;
III) Cambio del objeto social de la sociedad;
··· iv) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
v) Transformación de la sociedad;
vi) Fusión o escisión de la sociedad;
vil) Emisión de acciones preferentes:
vili) Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones
de goce;
ix) Emisión de bonos; y
x) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad;
xI) Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quárum Especial
c) Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría
de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar únicamente los derechos de dicha
categoría de accionistas.
DÉCIMA OCTAVA. Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:
a) Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse
cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o en su caso el Administradar único o a
colicitud de (i) un Comisario, o (ii) el Secretario de la sociedad, o (iii) de los accionistas que posean en
otal un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital
suscrito y pagado de la sociedad, o (iv) de la categoría de accionistas que desee celebrar una
asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta
cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los
cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso
ortuito o de fuerza mayor,
d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Presidente del Consejo de
administración, o por la persona que el consejo designe, o en su caso por el Administrador Único, o

por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184





(ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---- e) La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o bien en un diario de los de mayor circulación que se edite en el domicilio de la sociedad, cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.------- f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, por el Comisario, o a falta de ellas. por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades --- g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.----- h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado mediante simple carta poder, con excepción del o los consejeros y comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas. ----- i) Salvo el caso de orden judicial en contraric, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea.------j) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario de la sociedad, o en su caso será presidida por el Administrador Único y actuará como Secretario a quien sea designado por la asamblea de conformidad con lo siguiente. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea.----- k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.------ 1) Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de par la menas el 60% (sesenta par cienta) de las acciones emitidas con derecho a voto. ----- m) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, ---

--- n) Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas, los tenedores de por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados.---- ñ) Con excepción de las acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un vato en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedares de acciones de la misma categoría.---- o) Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.----- p) Todas las votaciones serán económicos a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito. --- q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas. celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a votos presentes en la asamblea. ...r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. ------- s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dicha clase de acciones del capital social. ---- f) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá:----- i) Un ejemplar del periódico en que se publicó la convacatoria, en su caso. ------ II) Las cartas poder que se hubieran presentado los representantes de accionistas o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -

--- III) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la asamblea; y -

... u) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el ificiso u) que antecede. De conformidad con el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la asamblea no fue celebrada en primera convocatoria, y la asamblea solo desahagará los puntos establecidos en la orden del día, para este propósito lo establecido en los incisos (m), (n), (s), (t) y (u) deberá observarse, según sea el caso.—

... iv) Una copia del acta de la asamblea. ---





V) Sin perjuició de la antierior, los resoluciones fornadas fuera de asantalea por situativimidad de los
accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán la misma
validez que si hubieran sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente
instalada, siempre que se confirmen por escrito. El secretario de la sociedad deberá recibir los
documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y
hará las anotaciones en los libros respectivos.
CAPITULO SÉPTIMO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
DÉCIMA NOVENA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o bien un
Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros
del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, serán designados por la
Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
VIGÉSIMA. Los consejeros, o en su caso el Administrador Único no requerirán caucionar su maneja
para el desempeño de sus funciones.
VIGÉSIMA PRIMERA, Los accionistas o grupos de accionistas de la sociedad que elijan a uno o más
consejeros tendrán derecho, de designar a sus correspondientes suplentes. Estos suplentes ocuparán
el lugar de los consejeros propietarios cuando el consejero o los consejeros propietarios estén ausentes
o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el
desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros. Los accionistas de la
sociedad designarán un secretario de la sociedad, quién podrá formar o no parte del Órgano de
Administración de la sociedad, según la decida la Asamblea correspondiente
VIGÉSIMA SEGUNDA. Las miembros del consejo de administración y sus suplentes, o en su caso el
Administrador Único, serán elegidos por el término de un año a partir de la techa de su designación.
Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien
designará a su(s) sucesor(es), en cada caso, para completar el plazo para el cual hubieran sido
elegidos los consejeros removidos. Los miembros del consejo de administración, o en su coso el
Administrador Único, continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen
posesión de sus cargos. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador
Único, podrán ser reelectos.
Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el consejo de administración debido a la
muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros
y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea
el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe
al sucesor o sucesores, en su caso.
VIGÉSIMA TERCERA. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados
Unidas Mexicanos o del extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las convocatorias para
las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros y suplentes, así
como-a todos los comisarios y suplentes, con por lo menos 1.5 (quínce) días naturales de anticipación

a la fecha de la sesión, por telegrama confirmado, por carta enviada por fax, por carreo aéreo, correo electrónico o fax si el destinatario reside en el extranjero, o por carreo ordinario, correo electrónico o fox si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, a la última dirección que aíchos destinatarios hayan registrado con el secretario de la sociedad. --- La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria; cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiera quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. ------ VIGÉSIMA CUARTA. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la sesión. El presidente del consejo de administración o su suplente no tendrá voto de calidad.-- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente, que para tal efecto lleve el Secretario de la sociedad, y que será firmada por lo menos por el presidente y secretario del consejo, o en su caso por sús respectivos suplentes. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario de la sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos. ----- VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único tendrá las siguientes facultades, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea:------ a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes: --------- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo, ------- II. Para transiair. ------- III. Para comprometer en árbitros. -------- Iv. Para absolver y articular posiciones.------- v. Para recusar.------ vi. Para recibir pagos. -------- vII. Para hacer cesión de bienes. ------ viii. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de

los bienes que sean materia del luicio.----





--- Ix. Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ------- b) Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral gozando de la facultad de representación patronal en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ---

- --- c) <u>Facultades generales para actos de dominio</u>, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- --- d) <u>Facultades generales para actos de administración</u>, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal.
- --- e) Facultades en materia Fiscal, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaria de

Hacienda y Créalito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, a
como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias.
f) <u>Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de lítulos de crédito,</u> en la
términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
g) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así com-
para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mísmas
h) <u>Facultades de sustitución</u> , conferir poderes generales o especiales, con facultades de
substitución o sin ellas y revocarlos
CAPITULO OCTAVO
FUNCIONARIOS
VIGÉSIMA SEXTA. El Gerente General deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas. Los accionistas designarán a un Secretario de la sociedad, quien en su caso, no tendro
que ser miembro del Consejo de Administración. La asamblea de accionistas o el Consejo de
Administración, o en su caso el Administrador Único a su discreción, podrá designar uno o má
funcionarios quienes podrán ser o no accionistas o cansejeros, y que gozarán de las facultades que
expresamente se les confieran.
CAPITULO NOVENO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
VIGÉSIMA SÉPTIMA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios comisario
designados por la asamblea de acciahistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derecho
y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley Genero
de Sociedades Mercantilles. Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesore
hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea General Ordinaria de
Accionistas podrá designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas
para sustituir a los comisarios propietarios en sus fattas temporales o permanentes. En la Asambleo
General Ordinaria de Accionistas en que se designen uno o más comisorios, cada accionista o grupo
de accionistas que posea por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por lo
sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente
Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la sociedad:
I. Las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio;
··· II. Los empleados de la sociedad;
III. Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta sociedad, que sean tenedore
del 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social; y-
IV, Los empleados de las sociedades en que esta sociedad sea propietaria de más del 50%
(cincuenta por ciento) de su capital social
V. Los parientes de los administradores en los términos de la fracción tercera III del artículo 165 de
la Ley General de Sociedades Mercantilles,———————————————————————————————————
CAPITULO DÉCIMO





ESTADOS FINANCIEROS
VIGÉSIMA OCTAVA. De acuerdo con lo establecido desde el Artículo 172 (ciento setenta y dos)
hasta el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los
administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada
en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, así como el informe del comisario según el
párrafo IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley mencionada
VIGÉSIMA NOVENA. Salvo cuando la asamblea determine otra cosa, la sociedad deberá repartir
periódicamente sus utilidades netas, como dividendo entre sus accionistas, después de que los
siguientes montos se hayan deducido;
i) Las cantidades necesarias para pagar el impuesto sobre la renta y otras contribuciones
II) Una cantidad que no sea inferior al 5% (cinco por ciento), para la creación del fondo de reserva
legal hasta que éste alcance, por lo menos, la 5° (quinta) parte del capital social,
III) Cualquier cantidad que la asamblea estime razonable y necesaria para las necesidades futuras
de capital con vista a los gastos de operación y de inversión.
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
TRIGÉSIMA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos
veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo
232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.
TRIGÉSIMA PRIMERA. Después de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas para
disolver y liquidar la sociedad, la asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará
registrar su nombramiento en el Registro Público de Comercio correspondiente. Los miembros del
consejo de administración, o en su caso el Administrador Único, continuarán ejerciendo las funciones
inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el
nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del consejo de administración, o
en su caso el Administrador Único, no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad
o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además,
durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones
que el consejo de administración, o en su caso el Administrador Único. Los comisarios representarán a
la sociedad de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma,
TRIGÉSIMA SEGUNDA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo
XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores
nombrados por la Asamblea,
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro, está representado por 500
quinientas Acciones Serie A, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional)
cada una de ellas, dando un total \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional),

mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los Accionistas en la siguiente

ACCIONISTAS	ACCIONES FIJO Serie A	IMPORTE
Emmanuel Lamadrid Preciado	360	\$36,000.00
Alejandro Iñiguez Nuño	140	\$14,000.00
TOTAL	500	\$50,000.00





- SEGUNDO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron, que la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un Administrador General Único, dicho cargo recaerá en el señor Emmanuel Lamadrid Preciado, quien gozará además de

las siguientes facultades:----

--- vi. Para recibir pagos. ----

--- QUINIENTAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS,- CINCUENTA MIL PESOS DE CAPITAL SOCIAL. ----

--- a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

--- il. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo,
---- ill. Para transigir.

--- Ill. Para comprometer en árbitros,
----- Ill. Para comprometer en árbitros,

--- vii, Para hacer cesión de bienes.

--- Ix. Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. -----

--- b) Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral gozando de la facultad de representación patronal en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales-existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Famento de la

Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866: comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ------ c) Facultades generales para actos de dominio, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ---- d) Facultades generales para actos de administración, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal. ------ e) Facultades en materia Fiscal. en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, así como para llevar a cabo el trámite de de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).-------- f) Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------- g) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas, ----- h) Facultades de sustitución, conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.---

TERCERO En este acto se nombra como Gerente Especial de la Sociedad al señor Alejandro
iñiguez Nuño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y
146 (ciento cuarenta y seis) y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantilles, otorgándole
enunciativa más no limitativa las siguientes faculțades:
a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que
conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10
diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo
2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del
Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:
I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de
amparo,
·· il. Para transigir
··· III, Para comprometer en árbitros.
··· iv. Para absolver y articular posiciones.
••• v. Para recusar
··· vi. Para recibir pagas, ···
··· vii. Para nacer cesión de bienes. ····
vill. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de
os bienes que sean materia del juicio.
ix. Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en
parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las
espectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso
b) Facultades en materia Fiscal, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la
ederación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a
a Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretario de
Hacienda y Crédito Público, para Intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así
como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, así como para
levar a cabo el trámite de de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada
ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
CUARTO El Administrador General Único de la sociedad, manifiesta que ha recibido el total de
as aportaciones relacionadas con el capital social, quedando el mismo debidamente suscrito y
pagado
QUINTO Los Accionistas por unanimidad designan al señor Carlos Guillermo Díaz Santano
Dueñas para que desempeñe el cargo de COMISARIO.
SEXTO Las comparecientes manifiestan que el primer ejercicio social correrá a partir de la
echa de esta escritura y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año,
\$ÉPTIMO Las comparecientes manifiestan que una vez firmada esta escritura se entregarán a
os accionístas certificados provisionales para amparar las acciones que suscribieron, y los cuales





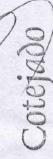
Coterado

deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en plazo máximo
de un año
RÉGIMEN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES
En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta
y cuatro del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Sociedades
Mercantiles, se transcribe el contenido del mismo:
"Artículo 2554,- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzos, bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los
tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o
los poderes serán especiales.
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado,
licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente
por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado,
en todos los trámites judiciales,
En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se
confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de
propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."
- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se
cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque
Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración
trascienda el términos de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su
conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."
- Disposiciones contenidas en los artículos 10 diez, 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento
cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales se transcriben el
contenido de los mismos:
"Artículo 10 La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o
administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la
sociedad, salva lo que expresamente establezcan la Lev y el contrato social

- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante natario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente a secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.----- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.---- Si la sociedad otargare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello, ------ Artículo 145,- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. ------ Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución."------- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 6 sexto de la Ley Federal de Correduría Pública, fracción V quinta y VI sexta, se transcribe a continuación: ------- "Articulo 6.- Al corredor público corresponde: ------- ... V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de abligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil: ------- VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación -- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 6 sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, se transcribe a continuación:-Artículo 6.- Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6º de la Ley, cuando en las leyes a reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y





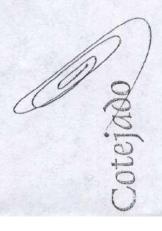


"protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por
corredor", a cualquier "libro de registro del corredor y al hecho de "asentar algún acto en los libros
de registro del corredor", respectivamente
YO, EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR:
I. Certifico que tuve a la vista los documentos que se han relacionado en el presente
instrumento dejando en original o bien en copia cotejada en el archivo a mi cargo, mismos que
son:
(1) El permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a que se refiere el apartado
de antecedentes de la presente póliza y que ha quedado debidamente transcrito y agregado en
original debidamente cotejada al archivo a mi cargo
(II) Copia cotejada de las identificaciones de los comparecientes,
II. Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación la presente
sociedad deberá de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que deberán de
comprobar al Suscrito Corredor dentro del mes siguiente a la firma que han presentado su solicitud
de inscripción; en caso contrario se dará aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público dentro del mes siguiente al otorgamiento del presente instrumento.
III En términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación le solicité a los
comparecientes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, mismas que no me fueron
proporcionadas por lo que procederé a dar el aviso correspondiente.
IV Que me aseguré de la identidad de los comparecientes y que a mi juicio tienen
capacidad legal al no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no
tener noticias de que estén sujetos a interdicción
V. Que los comparecientes me manifestaron por sus generales ser:
El señor Emmanuel Lamadrid Preciado de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado
bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, en
donde nació el día 14 catorce de Abril del 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio calle 34
treinta y cuatro número 2775 dos mil setecientos setenta y cinco en la Zona Industrial, en
Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de
folio 118497047 uno, uno, ocho, cuatro, nueve, siete, cero, cuatro, siete, expedida por la Secretaría
de Relaciones Exteriores
El señor Alejandro Iñiguez Nuño , de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado bajo el
régimen de sociedad legal, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día
26 veintiséis de febrero de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en calle 34 treinta
y cuatro número 2775 dos mil setecientos setenta y cinco en la Zona Industrial, en Guadalajara,
Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 78642977
siete, ocho, seis, cuatro, dos, nueve, siete, siete, expedida por la Secretaría de Relaciones
Exteriores,

--- VI.- Que les manifesté a los otorgantes la necesidad de inscripción en el Registro Público de Comercio de este instrumento así como los costos de dicha inscripción.------ VII. Que a solicitud de los comparecientes se expiden dos copias certificadas del presente instrumento, un primer original primero en su orden para la sociedad denominada "GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES INNOVATIVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; así como un primer original segundo en su orden para su incorporación al Registro Público de Comercio. ------- VIII. Que el suscrito Corredor Público explicó a los comparecientes, el valor y consecuencias legales del presente instrumento, mismo que fue leido por los mismos, firmándolo de conformidad en unión del Suscrito Corredor Público a las 13.00 trece horas del día y mes de su fecha. AUTORIZO -- FIRMADO.- (02) DOS FIRMAS ILEGIBLES,- EMMANUEL LAMADRID PRECIADO,- ALEJANDRO IÑIGUEZ NUÑO - FIRMADO - LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ - EL SELLO DE AUTORIZAR ---- YO LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, Corredor Público Número 42 cuarenta y dos de la Plaza del Estado de Jalisco. --- CERTIFICO, que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) concuerda(n) fiel y exactamente con su original. De lo que doy fe, que me fue(ron) presentada(s) en 11 once hoja (s) útil (es) a petición de "GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES INNOVATIVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --- GUADALAJARA, JALISCO, A 03 TRES DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ. ANTO RODA









DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIC

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

54379 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

19 * 13 MAYO 2010

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

GRUPO EMPRESARIAL DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES INNOVATIVAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,700.00 Boleta de Pago No.: 3604416

Se pago los derechos para su registro el 12 de MAYO de 0010 a las 10:25

Afectaciones al: Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro Registro

54379 1 M4 Constitución de sociedad

17-05-2010

COORDINADOR REL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. YTZEL G. AGUILAI MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008



DANIELA MONSERRAT MENDOZA SANCHEZ

Folio mercantil : 54379

Página 1 de 1 17-05-2010 13:55:15